



Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

01

**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "SALUD FLORENCE NIGHTINGLE CIA.
LTDA."**

OTORGADO POR:

LORENA MARIBEL BRITO VASQUEZ Y OTRAS.

CUANTIA: USD 400,00

******* DT *******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO(E) DEL CANTÓN CUENCA**, conforme acción de personal número novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora **LORENA MARIBEL BRITO VASQUEZ**, de estado civil casada, portadora de la Cédula de Ciudadanía número **CERO UNO CERO TRES CUATRO CUATRO CUATRO DOS NUEVE**

CERO TRES CUATRO

SIETE. Las comparecientes manifiestan

que son mayores de edad, domiciliadas

en la provincia del Azuay, capaces

CINCO; la señorita **PAOLA LORENA HURTADO BRITO**, de

escritura el documento de identidad

estado civil soltera, portadora de la Cédula de Ciudadanía número

de cargo de verificar la libertad con

CERO UNO CERO CINCO OCHO DOS CERO CUATRO DOS

instruidas que han sido por mí el

SIETE; y, la señorita **KARINA ELIZABETH BRITO VASQUEZ**,

con resultados del presente instru-

de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Ciudadanía

escritura pública el contenido

número CERO UNO CERO TRES CUATRO CUATRO

CUATRO DOS OCHO SIETE. Las comparecientes manifiestan

una de Constitución de una Compañía

ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas

en las siguientes clausulas: PRIMERA.

en este cantón Cuenca, provincia del Azuay; capaces ante la

ley, a quienes por presentar el documento de identidad de

conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que

proceden, así como instruidas que han sido por mí el Notario,

respecto del objeto y resultados del presente instrumento,

manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su

cargo sírvase insertar una de Constitución de una Compañía

Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Intervienen a la celebración de la

presente escritura **LORENA MARIBEL BRITO VASQUEZ**,



 Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

PAOLA LORENA HURTADO BRITO y KARINA ELIZABETH BRITO VASQUEZ, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, de estado civil casada, y las segundas comparecientes solteras, comparecen por sus propios derechos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** **TITULO I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo** **ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La Compañía se denominará "SALUD FLORENCE NIGHTINGLE CIA. LTDA." es una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, podrá ejercer actividades dentro y fuera del país. **ARTICULO DOS.- OBJETO.-** "SALUD FLORENCE NIGHTINGLE CIA. LTDA.", tiene como objeto principal la prestación de servicios de enfermería. Prestación de servicios de fisioterapias. Prestación de servicios terapéuticos



48



varios. Comercialización de sueros y vitaminas. Comercialización de equipos e implementos de rehabilitación física. Capacitación en el área de enfermería y nutrición. Ejecutar toda clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto. Efectuar inversiones o formar parte de otras compañías. Adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir de mejor forma su objeto social. Abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república. Finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes vigentes respectivas relacionadas con el objeto principal de la Compañía.

ARTICULO TRES.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía "**SALUD FLORENCE NIGHTINGLE CIA. LTDA.**", es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados,



Dr. Patricio Vallejo Mocosco
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

03

desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Socios, podrá ser restringido o prolongado. **TITULO II Del**

Capital: ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y

PARTICIPACIONES.- el capital social es el de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (\$400,00), dividido en Cuatrocientos

participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América

cada una. **ARTICULO SEIS.-** El capital social de la Compañía

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para

suscribirlo en proporción a sus participaciones a no ser que la

Junta General acordare lo contrario en tal caso se estará a las

resoluciones que para el efecto se adopten. **ARTICULO**

SIETE.- La Junta General podrá resolver sobre la reducción del

Capital Social siempre y cuando ello no implique la devolución a

los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas

con excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTICULO**

OCHO.- Las participaciones de cada socio les confiere igualdad

Arce



de derechos y obligaciones por tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto.

ARTICULO NUEVE.- La Compañía conferirá a los socios certificados de aportación en los que hará constar el carácter de no negociables; los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y

transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento pro ciento del capital social.

ARTICULO ONCE.- Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la Ley.

ARTICULO DOCE.- Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales.

ARTÍCULO TRECE.- La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las cesiones o transferencias en caso de realizarse. **ARTÍCULO CATORCE.-** El ejercicio

económico de la Compañía será anual, empezando al primero

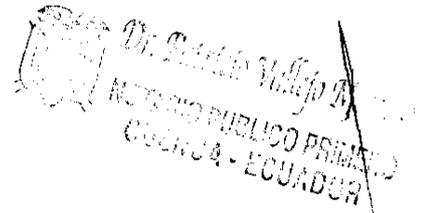

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

de enero y terminado el treinta y uno de diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente. **TITULO III: ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El Gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios y será administrada por un presidente y un gerente; sin embargo la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el Gerente. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la Ley y los presentes Estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía por convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente. La Junta General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses. La Extraordinaria podrá reunirse las veces que fueren necesario, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también





celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a juntas generales ordinarias, extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial para cada junta. Las Juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, presidirá cualquier socio nombrado por la Junta. El Gerente actuará como Secretario y a falta de éste la persona que designe la Junta en calidad de Secretario AD-HOC. **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUORUM Y VOTACIÓN.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de sus socios que representen cuando menos la mitad más uno del Capital Social de la Compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar



válidamente con el número de socios asistentes a la Junta. Para efectos de votación, cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la Junta. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la moción se considerará negada. Sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta general.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Las principales atribuciones de la junta general, además de las que les corresponde por Ley, son las siguientes:

- a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Remover a los administradores de la Compañía; c) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como del informe que debe presentar el Presidente y Gerente; d) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Conocer y resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; f) Autorizar viajes al exterior del Presidente o del Gerente en comisión de servicios

Handwritten signature or mark.

fijando la asignación para gastos; **g)** Aprobar los reglamentos internos que presente el gerente de la compañía; **h)** Acordar la exclusión de el o de los socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley; **i)** Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance de los presentes estatutos; **j)** Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; **k)** Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **l)** Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; **m)** Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los Estatutos Sociales de la Compañía; **n)** Resolver sobre todo asunto que le sea sometida a su conocimiento. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-** Las resoluciones emanadas de la Junta General de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios *hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de alternar con la aprobación del Acta.* Las Actas de Junta General se podrán realizar a computadora o a mano en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán

Dr. Patricio Vallejo
NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL
CUNCA - ECUADOR

cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia a la administración de la Compañía; c) Someterse estrictamente a lo establecido en el presente Estatuto; d) Las demás determinadas en la Ley. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) Intervenir a través de la Asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa; d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios.

[Handwritten signature]

el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere;

f) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley; g) Las demás que por Ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL**

PRESIDENTE.- el representante de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, podrá o no ser socio de la compañía; durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de aceptación inscrita en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las sesiones de Junta General, b) Convocar a sesiones de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las actas de Juntas Generales; d) Adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para la mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; f) El Presidente actuará conjuntamente con el Gerente en todo

Dr. Patricia
NOTARIO PUBLICO

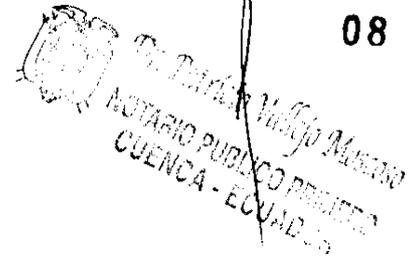
acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía y siempre y cuando la Junta General así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del Gerente, reemplazará por subrogación a éste con todas sus atribuciones, incluso con la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía; h) Las demás que por Ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL**

GERENTE.- el Gerente es el Representante Legal de la Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la Junta General de Socios y podrá o no ser socio de la Compañía y podrá ser indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo se inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil. Nombramiento que servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

Stol

aportaciones; c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; e) El gerente por sí solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía por un monto que no exceda de DIEZ MIL DOLARES sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. Para todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía requerirá de la autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente de la Compañía f) Ejercer el control del personal, administrativo y de trabajadores de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía; h) Reemplazar al presidente de la compañía por falta o ausencia de este y organizar las dependencias de la compañía y vigilar todas sus operaciones; j) La contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía, el Gerente los realizara de conformidad con el



presupuesto aprobado por la Junta General.; **k)** Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterla a la aprobación de la Junta General; **l)** Gestionar prestamos internos o externos y cuando deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía solicitar previamente la aprobación de la Junta General; y, **m)** Presentar anualmente a la Junta General de socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general .n); Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, **o)**; Firmar conjuntamente con el presidente las actas de Junta General y los certificados de aportaciones, **p)** Proponer o realizar convocatoria a Junta General, **q)**; Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General, **r)** Ejercer todas las demás atribuciones que por Ley le corresponde así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. **TITULO IV: ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LA**

-abu-

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución anticipada y liquidación de la Compañía, la Junta General de Socios nombrara un liquidador principal y un suplente y determinaran sus atribuciones y deberes en todo caso de ocurrir este evento se estará a lo que dispone la Ley de Compañías; la Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley. Salvo la disolución que se opere por acuerdo unánime de la Junta General. **DECLARACIONES.-** Las comparecientes en el otorgamiento de la presente escritura declaran: **A.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital Social, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (400), y pagado por las siguientes personas socias fundadores de la compañía. **CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

SOCIOS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Lorena Brito Vásquez	\$240,00	\$240,00	000,00	240
Paola Hurtado Brito	\$120,00	\$120,00	000,00	120
Karina Brito Vásquez	\$40,00	\$40,00	000,00	40
TOTALES	\$400,00	\$400,00	000,00	400

 Dr. Patricio Vallejo Maccoco
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Los valores que pagan los socios a la Compañía por la suscripción del capital en la forma y proporciones que queda determinado han sido depositados en efectivo por lo antes indicados socios fundadores en el Banco Promerica como consta del Certificado de Integración de Capital que se anexa y forma parte como documento habilitante de la escritura. **B.-** Los socios por mutuo acuerdo autorizan al Doctor Leonardo Aguirre E. para que realice los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la compañía; una vez constituida convoque a junta General de Socios para que se nombren los administradores de la Compañía. Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez de instrumento público. **ATENTAMENTE, DOCTOR LEONARDO AGUIRRE E., ABOGADO, MATRICULA CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas

-wef-



copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE.**-

LORENA MARIBEL BRITO VASQUEZ
C.C. 010344429-5

PAOLA LORENA HURTADO BRITO
C.C. 010582043-7

KARINA ELIZABETH BRITO VASQUEZ
C.C. 010344428-7



Dr. Patricia Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO,
CUENCA - ECUADOR

Lugar y fecha: **Cuenca, 6 de septiembre de 2012**

No. **0401022203006**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Lorena Maribel Brito Vasquez

\$ 240.00

C.c.: 0103444295

Paola Lorena Hurtado Brito

\$ 120.00

C.c.: 0105820427

Karina Elizabeth Brito Vasquez

\$ 40.00

C.c.: 0103444287

TOTAL : US\$ 400.00

CUATROCIENTOS DOLARES, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **SALUD FLORENCE NIGHTINGLE CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1,50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

IMPRIMIR

11



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462594
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUIRRE ESTRELLA CORNELIO LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2012 10:46:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SALUD FLORENCE NIGHTINGLE CIA. LTDA.
APROBADO**

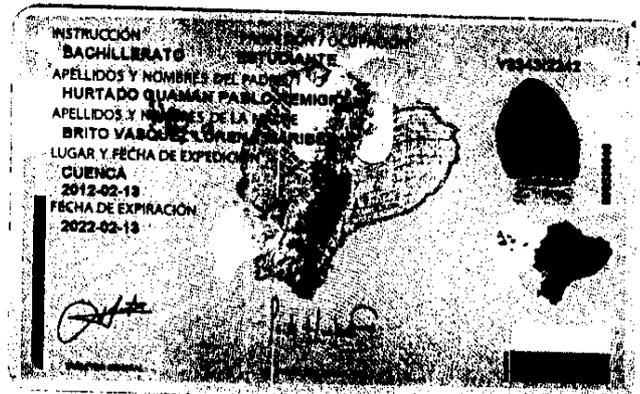
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO SONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

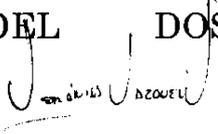
DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución he sentado razón de su aprobación en la Superintendencia de Compañías mediante resolución número SC.DIC.C.12 865, de fecha treinta de Octubre del dos mil doce.- CUENCA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.



Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Pa -

Registro Mercantil Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC.C.12. 865 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de octubre del dos mil doce, bajo el No. 869 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía SALUD FLORENCE NIGHTINGLE CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.852. CUENCA, SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.- 

dcr.

 Dra. Verónica Vázquez L.
 Registradora Mercantil
 del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.011 0197

Cuenca, 2013.03.13

Señores
BANCO PROMÉRICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SALUD FLORENCE NIGHTINGLE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	LORENA BRITO
C.I.:	010344429-S
Fecha:	CUENCA 05-03-13
Función:	GERENTE